DIARIO OFICIAL NUMERO 23. TOMO N° 314. San Salvador, Miércoles 5 de Febrero de 1992.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 12.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto Ejecutivo N° 16 de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 40, Tomo 310, del 27 de febrero de 1991, se creó el Instituto Libertad y Progreso, ILP, como una Entidad Descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, cuyo objetivo principal es el de proporcionar al Gobierno de la República la asistencia técnica que le permita mejorar y hacer más eficiente los servicios públicos y la participación efectiva de la ciudadanía en la adopción de decisiones gubernamentales;
2. Que con el objeto que el ILP, pueda alcanzar sus objetivos, es necesario dotarlo de una adecuada organización administrativa, para lo cual se requiere introducir en el Decreto de su creación, las reformas pertinentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 16, antes relacionado en la forma siguiente:

Art. 1.-Sustitúyese el Art. 4, por el siguiente:

“Art. 4.-Las facultades y atribuciones que la Ley y sus reglamentos confieren al ILP, así como su política general, será ejercida y determinada por un Consejo Directivo integrado por cuatro miembros, que serán los Viceministros de Vivienda y Desarrollo Urbano, de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, de Justicia y el titular de la Secretaría Nacional de la Familia, siendo el Director Presidente, el primero.

Habrá igual número de Directores Suplentes, que reemplazarán a los Propietarios en los casos de ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades.

Los Directores Suplentes serán nombrados por el Órgano Ejecutivo. Uno por cada Ramo representado en el Consejo Directivo y otro que representará a la Secretaría Nacional de la Familia.

En caso de ausencia del Director Presidente, asumirá la Presidencia, cualquiera de los Viceministros que integran el Consejo Directivo, según nombramiento del mismo Consejo”.

Art. 2.-Sustitúyese el Art. 5 por el siguiente:

“Art. 5.-La administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República, cargo que será a tiempo completo, incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de su profesión, excepto con la docencia.

Los requisitos de selección y las remuneraciones del personal y funcionarios del ILP, así como lo relativo a su presupuesto de operación, serán propuestos por el Consejo Directivo en concordancia con las respectivas políticas de Gobierno”.

Art. 3.-Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

“Art. 6.-Las relaciones y actuaciones entre el ILP, beneficiarios, empresas públicas y privadas y personas naturales nacionales o extranjeras e instituciones autónomas para el desarrollo de sus programas, serán reguladas por la Presidencia de la República”.

Art. 4.-El presente Decreto entrará en vigencia desde el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,

Presidente de la República.

Oscar Alfredo Santamaría,

Ministro de la Presidencia.